



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

ASUNTO: PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto una serie de impuestos de exacción obligatoria las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento de Guillena tiene aprobada la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de suministro de agua.

Considerando que de conformidad con el informe de la Dirección General de Tributos 2017/09465, de 10 de enero de 2018, al no tratarse de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal sino de la modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, puede obviarse el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la AAPP, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por lo tanto únicamente sería necesario observar los trámites de de exposición y recursos marcados por el TRLRHL.

Considerando que es intención la aplicación a las tarifas vigentes un incremento del 2,2 por ciento, el cual se encuentra dentro del paraguas de la variación del IPC producido desde septiembre de 2017 a septiembre de 2018, y que es, según el Instituto Nacional de Estadística, del 2,3 por ciento.

Considerando que como ha señalado la Sala de lo Contencioso-administrativo del T.S.J. De ILLES BALEARS en la SENTENCIA: 00427/2011 sobre el acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Capdepera, *“la actualización de las tarifas acorde al aumento que experimenta el IPC no exige un estudio económico en tanto que no supone ningún cambio en la aplicación de las tarifas que recoge la tasa. Sin embargo, el aumento por encima de este incremento sí constituye una modificación que afecta a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, y*

Registro Ent. Local 01410495.CIF: P-4104900H-Plaza de España,1 C.P.41210. Telfs 955.785.123; 955.785.005;955.784.427, FAX 955.785.727 Mod. 4.1 S/C

Código Seguro De Verificación:	9CgP0RfpElLzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lorenzo Jose Medina Moya	Firmado	17/10/2018 13:39:41
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9CgP0RfpElLzKjTmoZXRBA==		





supone una recaudación municipal por encima de los costes de prestación del servicio”.

Asimismo la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en sentencia 3346/2012, en RECURSO CASACIÓN ante una actualización de tarifas con el IPC alegando la falta de memoria económico – financiera, dispone que *“el error se produce en el propio recurrente al considerar el presente supuesto como si se tratara de la implantación o establecimiento de una tasa mediante una nueva Ordenanza Fiscal, o la alteración de alguno de sus parámetros económicos, cuando lo cierto es que estamos ante la modificación de una Ordenanza preexistente, que es actualizada en sus valores económicos mediante la aplicación del IPC, sin resultar necesario que cada ejercicio cuente con una nueva y completa Memoria o estudio económico financiera de los valores de mercado y de los costes del servicio, valiendo los iniciales, a los que deberá aplicárseles los coeficientes anuales de actualización, manteniendo con ello el principio de equivalencia de las tasas”.*

Propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de suministro de agua, quedando redactada en los siguientes términos:

Artículo 5.—Abastecimiento domiciliario de agua potable.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

2.—Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

2.1.—Cuota tributaria fija:

En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes trimestrales que, según el calibre del contador se indican en la Tabla 1 (I.V.A. Excluido):

Tabla 1

<u>Calibre contador</u>	<u>Euros</u>
Hasta 15 mm.	3,73 euros.
Más de 15 hasta 20 mm.	11,60 euros
Más de 20 hasta 30 mm	17,21 euros.
Más de 30 mm.	63,65 euros

En el caso de que varias viviendas o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 3,73 euros/trimestre (I.V.A. excluido), se tomará éste último resultado.

Código Seguro De Verificación:	9CgP0RfpElLzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lorenzo Jose Medina Moya	Firmado	17/10/2018 13:39:41
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9CgP0RfpElLzKjTmoZXRBA==		





AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

Registro Ent. Local 01410495.CIF: P-4104900H-Plaza de España,1 C.P.41210. Telfs 955.785.123; 955.785.005;955.784.427, FAX 955.785.727 Mod. 4.1 S/C

.—Cuota tributaria variable:

<u>Uso Doméstico</u>	<u>Euros</u>
Bloque Bonificado (Familiar Protegido y Organismos Públicos) Consumo de 0 a 10 m3/mes	0,44993 euros/m3/
Bloque I Consumo de más de 10 hasta 25 m3/mes	0,64818 euros/m3/
Bloque II Consumo superior a 25 m3/mes	1,62050 euros/m3/

Los consumos con agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza, se facturarán todos a 1,62050 euros/m3.

Los m³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a 1,62050 euros/m3.

<u>Uso industrial y comercial:</u>	<u>Euros</u>
Bloque I Consumo A: de 0 a 25 m3/mes	0,64818 euros/m3/
Bloque II Consumo superior a 25 m3/mes	1,62050 euros/m3/

3.—A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

4.—Las cuotas tributarias exigibles a los suministros contratados para servicios contra incendios se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas EMUSIN en un solo recibo.

Artículo 6.—Ejecución de las acometidas.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida por EMUSIN, y otro proporcional a las inversiones que EMUSIN deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.—Cuotas tributarias y tarifas.

La cuota única que los solicitantes de una acometida deberán satisfacer en concepto de derechos de acometida, se calculará, en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 120/1991.

A estos efectos:

El parámetro «A» queda fijado en 7,81 euros/mm. (IVA excluido).

El parámetro «B» queda fijado en 46,82 euros/litro/segundo. (IVA excluido).

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un cliente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Código Seguro De Verificación:	9CgP0RfpElLzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lorenzo Jose Medina Moya	Firmado	17/10/2018 13:39:41
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9CgP0RfpElLzKjTmoZXRBA==		





AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 7.—*Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.*

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.—Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm. de acuerdo con las siguientes tarifas recogidas en la siguiente tabla.

Se establecen así las Cuotas de Contratación:

Cuota de Contratación

<u>Calibre en mm.</u>	<u>Cuota contratación</u>
Hasta 15 mm.	45,86 euros
Mas de 15 a 20 mm	73,38 euros
Mas de 20 a 25 mm	100,54 euros
Mas de 25 a 30 mm.	128,56 euros
Mas de 30 a 40 mm.	183,46 euros
Mas de 40 mm.	229,34 euros

3.—Fianzas.

De conformidad con lo ordenado por el Art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas.

El abonado, para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se detallan más adelante y que serán devueltas a sus titulares una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso, los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

<u>Calibre Contador</u>	<u>Escala de Fianzas</u>
	<u>Euros</u>
Hasta 13 mm.	27,10 euros.
Más de 13 a 15 mm.	40,61 euros.
Más de 15 a 20 mm.	54,05 euros.
Más de 20 a 25 mm.	90,10 euros
Más de 25 a 30 mm.	108,13 euros.
Más de 30 a 40 mm.	175,73 euros.
Más de 40 mm.	468,63 euros.

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que corresponda por el calibre del contador asignado.

En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el tablón de anuncios de la Entidad

Código Seguro De Verificación:	9CgP0RfpElLzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lorenzo Jose Medina Moya	Firmado	17/10/2018 13:39:41
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9CgP0RfpElLzKjTmoZXRBA==		





AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

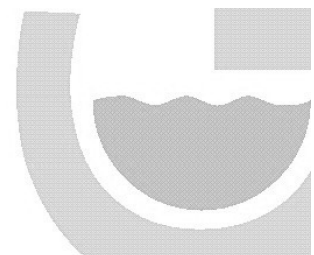
Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

Sexto. Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El Alcalde

Fdo. Electrónicamente: D. Lorenzo José Medina Moya



Código Seguro De Verificación:	9CgP0RfpElLzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lorenzo Jose Medina Moya	Firmado	17/10/2018 13:39:41
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9CgP0RfpElLzKjTmoZXRBA==		

